

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 31 de agosto de 2016

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS E IDONEIDAD DEL C. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, PROPUESTO AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADO COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General del INE) por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los “*Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional*”; asimismo, aprobó los “*criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional*”; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el 3 de julio de 2014.
2. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por Acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los “*Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral*” (en lo sucesivo Lineamientos de Incorporación), acuerdo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.
3. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo **INE/CG865/2015**, mediante el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los “*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*” (en lo sucesivo Lineamientos para la designación), mismo que se notificó a este Instituto el 13 de octubre del referido año, a través de Oficio

número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

4. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
5. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo el Consejo General del IETAM) conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, la cual quedó integrada por los Consejeros Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa (en lo sucesivo la Comisión Especial).
6. El 30 de diciembre de 2015, esta Comisión remitió al Consejo General del IETAM el Dictamen mediante el cual se propuso ratificar de manera provisional al Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual fue aprobado por dicho Órgano Colegiado el 4 de enero del presente año, mediante Acuerdo **IETAM/CG-05/2016**.
7. El 17 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, el Consejero Presidente de este Instituto, realizó propuesta para la designación del Maestro José Francisco Salazar Arteaga al cargo de Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, misma que fue turnada a esta Comisión en esa propia fecha para su dictaminación, mediante oficio **PRESIDENCIA/1502/2016**.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de

certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
- IV. Que el artículo 110, fracción II, de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, a los directores ejecutivos y de administración.
- V. Que el artículo 112, fracción VI, de la Ley Electoral Local dispone que el Consejero Presidente del IETAM deberá proponer al Consejo General de éste la designación de los Directores Ejecutivos del Instituto.
- VI. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- VII. Que el artículo 119, de la Ley Electoral del Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

VIII. Que el artículo 130 de la Ley Electoral Local, señala que para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el IETAM contará cuando menos, con las siguientes direcciones ejecutivas:

- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;
- Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

IX. Que el artículo 131 de la Ley Electoral Local, determina que los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga. Por su parte el artículo 105 del mismo ordenamiento, establece que el Secretario del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del numeral 2, del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que el artículo 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, y que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

XI. Que el artículo 134 de la Ley Electoral Local, establece como funciones del titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas las siguientes.

- I. Asistir, con voz a las sesiones de la comisión de su ramo; y
- II. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales;
- III. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las casillas y sus mesas directivas;
- IV. Elaborar los formatos de la documentación electoral conforme lo disponen las leyes electorales aplicables;
- V. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que disponen las leyes aplicables;
- VI. Recabar de los Consejos Distritales y Municipales la documentación relativa a sus sesiones y las de los respectivos procesos electorales;
- VII. Llevar la estadística de las elecciones locales;
- VIII. Supervisar lo relativo a la ejecución de los convenios suscritos con el Registro Federal de Electores del INE; y
- IX. Las demás que le confiera esta Ley, otras disposiciones relativas, el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

XII. Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo subsecuente OPLES). Asimismo, cabe señalar que, conforme a la referida disposición constitucional, el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES.

- XIII. Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014** señala, entre otra cosas, que las plazas que vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por el personal que para tales efectos se contrate, y que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN
- XIV. Asimismo, el Segundo Transitorio de los Lineamientos de incorporación establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2015**, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsistirá la prohibición para los OPLES de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XV. Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberán realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.
- XVI. De igual forma, en el numeral 1 de los **Lineamientos para la designación**, entre otras cosas, establece que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de sus servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección; y las Unidades Técnicas que serán las áreas que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga. Además, dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.
- XVII. En ese sentido, conforme al procedimiento señalado en los referidos Lineamientos, se estableció la obligación para el Consejo General de este Instituto de realizar las designaciones respectivas de los titulares de las áreas ejecutivas, directivas y Unidades Técnicas; por lo cual, mediante Acuerdo **IETAM/CG-05/2016**, de 4 de enero del presente año, se realizó la designación del Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas con el carácter de provisional.

- XVIII. Ahora bien, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante Acuerdo **INE/JGE60/2016**, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE.
- XIX. Asimismo, la referida Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE133/2016**, actualizó el catálogo del SPEN, definiendo que en lo que respecta a los OPLES se integraría por las figuras de Coordinadores, Jefes de Departamento y Técnicos.
- XX. Conforme a lo anterior, existe certeza para esta Comisión respecto a los cargos y puestos que integran el SPEN, y, por ende, que el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas debe ser designado por el Consejo General del IETAM, a propuesta de la Presidencia del mismo.
- XXI. Establecido lo anterior, tenemos que los citados Lineamientos para la designación, en su numeral 9, dispone que para la designación de los funcionarios titulares de las áreas, el Consejero Presidente del OPLE presentará al Consejo General del mismo una propuesta, que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
 - IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
 - V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 - VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
 - IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

XXII. De igual forma, el numeral 10 de los citados Lineamientos establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

XXIII. Dado lo anterior, el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos e idoneidad del Maestro José Francisco Salazar Arteaga, se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la designación, bajo las siguientes etapas:

A. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES.

En esta etapa, del análisis del expediente personal del Maestro José Francisco Salazar Arteaga, se desprende que, tal y como lo señala la Comisión en su Dictamen, el referido ciudadano reúne los requisitos previstos en los artículos 131 en relación con los numerales 105 e incisos a) al j) de la Ley Electoral Local; del numeral 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del numeral 9 de los Lineamientos para la designación, esto se explica de la siguiente manera.

REQUISITO	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO O ACREDITACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Ser ciudadano mexicano por nacimiento; • No haber adquirido otra nacionalidad; • Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; • Tener más de 30 años de edad al día de la designación; y, • Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracciones a, c) y e); y numeral 9, incisos a), c) y e) de los Lineamientos para la designación. 	Presenta: <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento original, donde se hace constar que nació en nuestro país, específicamente en el Distrito Federal y contar al día de la designación con más de 30 años. • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad; que es ciudadano mexicano, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no haber adquirido otra nacionalidad y gozar de buena reputación. • Carta de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de domicilio preferentemente correspondiente al Distrito Electoral o Municipio al que 	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 4, inciso d) de los Lineamientos para la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de domicilio que demuestra su residencia en Cd. Victoria, Tam. • Certificado de residencia

<p>pertenece.</p>		<p>expedido por el Secretario del R. Ayuntamiento de Cd. Victoria, Tam. con el que demuestra contar con residencia de más de 30 años en la capital del Estado.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Estar inscrito en el Registro Federal de Electores; y, • Contar con credencial para votar vigente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción b) y numeral 9, inciso b) de los Lineamientos para la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la credencial de elector, con año de registro 1993, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de lo que se acredita que cuenta con credencial de elector vigente y que está inscrito en el Registro Federal de Electores.
<ul style="list-style-type: none"> • Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de cinco años, con Título Profesional de nivel licenciatura. <p>*Nota. La evaluación sobre la suficiencia de conocimientos y experiencia que le permitan el desempeño de sus funciones, será motivo del análisis de su currículum y el resultado de la entrevista.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción d) y numeral 9, inciso d) de los Lineamientos para la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el día 20 de octubre de 1998, lo que corrobora que posee Título de Licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
<ul style="list-style-type: none"> • Ser originario de esta entidad federativa o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción f). 	<ul style="list-style-type: none"> • Carta de residencia expedida por el Ayuntamiento de Victoria, en la que demuestra una residencia en Cd. Victoria, Tam. con una antigüedad de más de cinco años.
<ul style="list-style-type: none"> • No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción g); y, numeral 9, inciso f) de los Lineamientos para la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación
<ul style="list-style-type: none"> • No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción h); y, numeral 9, inciso h) de los Lineamientos 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no desempeña ni ha desempeñado cargo de

político en los cuatro años anteriores a la designación.	para la designación.	dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación
<ul style="list-style-type: none"> No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. 	<ul style="list-style-type: none"> Art. 100 LGIPE, fracción i); y, numeral 9, inciso g) de los Lineamientos para la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> Carta de no inhabilitación para desempeñar cargo público en institución pública federal o local expedida por la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
<ul style="list-style-type: none"> No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> Art. 100 LGIPE, fracción j); y, numeral 9, inciso i) de los Lineamientos para la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No es Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos;

B. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

Valoración curricular.

Como se observa del Dictamen puesto a consideración de este Consejo General, la valoración curricular tuvo por objeto analizar, a la luz de la documentación que para el efecto se exhibió, la historia profesional y laboral del Maestro **José Francisco Salazar Arteaga** y su relación con los conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes al área ejecutiva de asignación.

Formación Profesional	El C. José Francisco Salazar Arteaga, cuenta con el Título
------------------------------	--

Profesional de Licenciado en Derecho, obtenido en el año de 1998, así mismo acredita contar con Maestría en Derecho Penal, obtenida en el año 2000 y con la Especialidad en Justicia Electoral obtenida en el año 2011.

Exhibe constancias de haber tomado los cursos de:

2° Congreso Internacional de derecho Penal “La Ciencia Penal en El Umbral del Siglo XXI”, en el año 1999.

Curso de Derecho Procesal Constitucional en el año 2000.

Curso “Procedimiento Administrativo de Responsabilidad” en el año 2002.

Seminario “Medios Alternos de Solución de Conflictos” en el año 2003.

Conferencia “Normatividad de Adquisiciones” en el año 2003.

Seminario de “Telecomunicaciones” en el año 2003.

Curso de Especialización Sobre la Aplicación de los Tratados Internacionales en Resoluciones Judiciales en el año 2003.

Curso “Información Sobre El Sistema ISO 9001:2000” en el año 2003.

Curso “Ley Federal de Transparencia” en el año de 2003.

Curso de Inducción para Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el año 2004.

Curso de Inducción para Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el año 2007.

Primera Reunión con Órganos Autónomos en Materia de Información Pública en el año 2008.

Curso de Actualización en Transparencia y Rendición de Cuentas en el año 2009.

Seminario en Transparencia y Rendición de Cuentas en el año 2009.

Ciclo de Conferencias, Cursos y Talleres en Derecho Electoral en el año 2009.

Jornadas de actualización en los último Criterios Emitidos por el Pleno en Materia de Derecho Constitucional Electoral en el año 2009.

Seminario de Capacitación 2011 “En Derecho de Acceso a la Información, la Transparencia y Protección de Datos Personales” en el año 2011.

IV Congreso Internacional y XXII Nacional de Estudios Electorales “Los Rumbos de la Democracia y las elecciones en el Siglo XXI” en el año 2011.

Ciclo de actualización 2011 en Derecho Electoral, en el año 2011.

Introducción Ejecutiva a la Norma ISO 9001:2008, en el año 2011.

Fundamentos de la Norma ISO 9001:2008 y Metodología General para su Implementación, en el año 2011.

Mapeo de Procesos y Despliegue de Objetivos en la Organización, en el año 2011.

Formación de Auditor Interno ISO 9001:2008, en el año 2011.

Semana de Derecho Electoral en el año 2015

	Semana de Derecho Electoral en el año 2016 Curso en Materia de Oficialía Electoral en el año 2016.
Trayectoria Profesional	<p>El Maestro José Francisco Salazar Arteaga se ha desempeñado como:</p> <p>Auxiliar Jurídico en la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas de octubre de 1996 a junio de 2000; Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas de junio de 2000 a enero de 2004; Ha sido Auxiliar de la Secretaría del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas de enero de 2004 a abril de 2005; Fue designado como Secretario del Consejo Distrital Electoral, del V Consejo Distrital de junio a diciembre de 2004 y del XIV Consejo Distrital de junio a diciembre de 2007; Secretario del Consejo Distrital Electoral, del XV Distrito de febrero a agosto de 2010; Ocupó la titularidad de la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas de abril de 2005 a junio de 2011; Se ha desempeñado como Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas a partir del 24 de junio de 2011 a la fecha.</p> <p>Participó como ponente en el Encuentro Municipal Tamaulipas 2002, con el Tema “Fondos Municipales” en febrero de 2002.</p> <p>Impartió el Curso de “Inducción para Secretarios de los Consejos Distritales” en el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, en junio de 2014.</p>
Publicaciones	<p>Ha publicado diversos artículos en la Gaceta Electoral, revista trimestral producida por el Instituto Electoral de Tamaulipas:</p> <p>¿Qué es la Democracia? enero/marzo de 2009 Derecho de acceso a la información abril/junio de 2009 15 Años de Ciudadanización de la Democracia en Tamaulipas: La Historia julio/septiembre de 2010.</p>

Con base en lo asentado en el esquema anterior, resulta evidente que la formación profesional del Maestro **José Francisco Salazar Arteaga** refleja la preparación ideal para fungir como titular en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

Su formación y/o trayectoria académica demuestran su preocupación y compromiso por estar vigente en el campo del Derecho Electoral, en consecuencia, de las reformas electorales.

El ejercicio profesional desarrollado, en diversas áreas e instancias gubernamentales y de este propio Instituto con cargos de dirección, demuestran que multicitado aspirante cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para ocupar la titularidad de la citada área ejecutiva de dirección. Destaca que tiene más de 12 años trabajando en el Instituto, lo cual garantiza en conocimiento de la función del mismo, por lo que tiene perfectamente ubicadas las áreas de oportunidad y que tipo de planeación seguir para poder optimizarlas.

Entrevista.

La entrevista desarrollada giró en torno a la obtención de información sobre las aptitudes y competencias del Maestro **José Francisco Salazar Arteaga**, aspirante a ocupar el cargo de Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, del IETAM.

Dicha entrevista al aspirante al cargo, se efectuó el día 26 de agosto de 2016, en la Sala de Sesiones de este Instituto. Dicha entrevista se realizó en los términos siguientes:

Con la intención de contar con elementos suficientes para designar al profesional idóneo, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 de los Lineamientos para la designación, esta Comisión Especial llevó a cabo la entrevista con el aspirante al cargo.

Los integrantes de la Comisión Especial, procedimos a cuestionar al aspirante en torno a las necesidades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para mejorar su funcionamiento, considerando su antigüedad y experiencia en el Instituto. El aspirante respondió al respecto que, como puntos más delicados a cuidar son las nuevas figuras de candidaturas independientes y paridad, para ello, se tendrán que llevar a cabo las siguientes acciones: una adecuada planeación del personal suficiente que se requiere, su previa contratación y establecer una estrategia de capacitación para su correcto desempeño; establecer un sistema de control sobre el registro de todas las solicitudes y la planeación en coordinación con el área de sistemas, realizar la evaluación, tenerlo listo y probado; y por último, adecuar el presupuesto para llevar a cabo todas esas acciones y definir el personal, espacios y equipo necesario.

Otro de los cuestionamientos fueron los relativos a las áreas de oportunidad y como plantearlas; respecto al trabajo en equipo, como se relaciona con los titulares de otras áreas o con el resto del personal; y, que explicara alguna situación que se haya presentado delicada en relación con alguien en el

instituto y cómo fue que la resolvió. El aspirante manifestó que es fácil en este órgano electoral trabajar en equipo, realmente todo el personal siempre ha tenido la mejor disposición, la mejor voluntad de apoyar a todas las áreas, es difícil o complicado recordar alguna situación en la que pudiera haber un conflicto o alguna situación, creo que no es el caso, ya que de todo el personal lo único que puedo es hablar bien de ellos, porque así lo hacen y así lo han demostrado. Abundó que la complejidad de trabajar en equipo, no atiende propiamente al personal, sino al planteamiento que se quiera instaurar o la situación que se pretenda llevar a cabo en la que pudiese existir un conflicto de intereses, es decir, discrepancia de opiniones y para salir adelante, siempre tiene que existir el dialogo y lograr acuerdos. Por cuanto hace a como resolvió una situación delicada, comento que, en el año 2011 coordino la instauración del Sistema de Calidad ISO 9001:2008, existiendo cierta renuencia entre el personal en su implementación, ya que exigía establecer procedimientos y/o proceso para elaborar los trabajos, más sin embargo, a través del dialogo y del convencimiento se trabajó un año con todas las áreas, concluyendo con la certificación.

Además, se le interrogó sobre cuáles considera que son sus cualidades personales que abonen al mejoramiento del área a la que aspira, tomando en cuenta su trayectoria dentro de la materia electoral, declarando que la principal cualidad es el trabajo, el profesionalismo, la transparencia el compromiso, el ser capaz, el estar preparado y sobre todo la disponibilidad, contribuyendo a ello la experiencia, haciendo hincapié que está convencido que la transparencia en la labor que se realiza, da los mejores frutos y ahora atendiendo a la nueva reforma de la ley general de transparencia, de la que se deriva que tendremos mayores obligaciones.

Es de destacar la visión con la que cuenta, ya que sus cualidades no se limitan a la organización y conocimientos de las funciones requeridas del puesto, sino que es una persona propositiva, ello por su previsión para analizar los recursos materiales y personales del área, y de esa forma atender las necesidades de los que se generen en el ámbito de su competencia, lo que es garantía del debido funcionamiento del área.

La narración de su experiencia y comportamiento ante diversas situaciones enfrentadas en su trayectoria profesional dentro del IETAM confirmó su apego a los principios rectores de la función electoral, destacando los principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Certeza como ejes fundamentales para la validación de los Procesos Electorales organizados por el IETAM.

Por lo expuesto, de conformidad con lo señalado por los artículos artículo 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 110,

fracción II; 112, fracción VI; 115; 119 y 120 de la Ley Electoral Local, así como los numerales 4, 9 y 10 de los Lineamientos, esta Comisión Especial emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la propuesta de designación del **Maestro José Francisco Salazar Arteaga**, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, puesto que, en opinión de esta Comisión Especial, cumple cabal y satisfactoriamente con los requisitos legales y el perfil idóneo para tal efecto.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a la consideración del Consejero Presidente del Consejo General para su conocimiento, y en su momento, ordene la incorporación del mismo, en los términos de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Orden del Día de la sesión correspondiente de dicho Consejo, para su discusión, votación y aprobación, en su caso.

Así lo dictaminó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.